

## **RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No.000848, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores **SEBASTIÁN MONTES RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.022.379.804**, **SANTIAGO MONTES RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.022.379.802**, quienes ostentaban la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MANUELA 6** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6802**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir a partir del 28 de junio de 2021.

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), el señor **SEBASTIÁN MONTES RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.022.379.804**, y la señora **MARÍA ALEJANDRA MONTES RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.022.423.110**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MANUELA 6** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6802** y ficha catastral N° **63272000000000011218000000000**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **9784 de 2025**, acorde con la siguiente información:

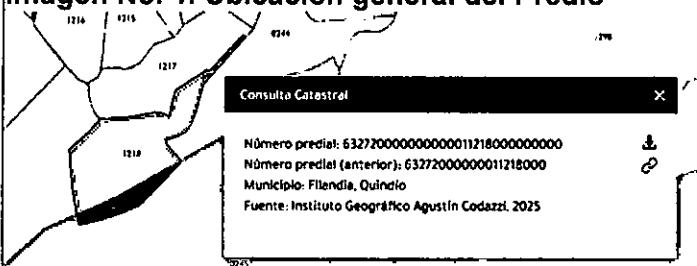
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	La Manuela Lt 6
Localización del predio o proyecto	Vereda la Julia, Municipio de Filandia
Código catastral	63272000000000011218000000000 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	284-6802 según Certificado de Tradición

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según Certificado de Tradición	12.348 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDÍO	13.736,86 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Arenales La Morelia – Filandia, Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda: 4°41'2.08"N 75°40'22.54"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final: 4°41'0.70"N 75°40'22.17"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	56.54 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.019 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	18 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: GEO PORTAL IGAC

**OBSERVACIONES:**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la ingeniera geógrafa y ambiental **LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 20 de agosto de 2025 al predio denominado **1) LA MANUELA 6** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda que consta de 5 habitaciones, 6 baños y 2 cocinas. Se evidencian cultivos de heliconias, café, árboles frutales.*

*Se cuenta con un STARD en mampostería compuesto por trampa de grasas de 1.20 m de ancho por 1.20 m de largo. Un pozo séptico de un compartimiento de 1.20 m de largo por 1.20 m de ancho y una profundidad de 1.5 m. Un FAFA de 1.20 m de ancho, 1.20 m de largo y profundidad de 1.2 con material filtrante guadua.*

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Y la disposición final tipo pozo de absorción de 1.80 m de diámetro, profundidad 4 m. Se ubica en las coordenadas 4°41'0.697"N 75°40'22.14580"O."

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 02 de septiembre de 2025 la ingeniera geógrafo y ambiental **LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de renovación del permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)"

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 318 - 25**

FECHA:	02/09/2025
SOLICITANTE:	Sebastián Montes Ruiz
EXPEDIENTE Nº:	9784-25

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Expediente 6767-20 por medio del cual se adjunta la documentación técnica y jurídica inicial requerida para solicitar permiso de vertimientos.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-465-09-2020 del 02 de septiembre de 2020.
3. Resolución 00000848 del 21 de mayo de 2021 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
4. Radicado E 9784 – 25 del 28 de julio de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de renovación permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 20 de agosto de 2025.

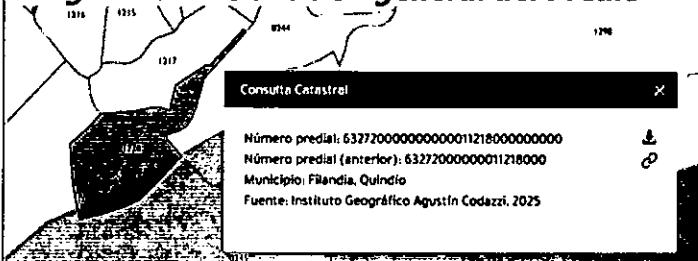
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

*RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Manuela Lt 6
Localización del predio o proyecto	Vereda la Julia, Municipio de Filandia
Código catastral	63272000000000011218000000000 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	284-6802 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	12.348 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	13.736,86 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Arenales La Morelia – Filandia, Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda: 4°41'2.08"N 75°40'22.54"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final: 4°41'0.70"N 75°40'22.17"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	56.54 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.019 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	18 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

### ***Imagen No. 1. Ubicación general del Predio***



Fuente: GEO PORTAL IGAC

**OBSERVACIONES:**

#### **4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

#### **4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*En el predio La Manuela Lote 6 ubicado en el Municipio de Filandia vereda la Julia se evidencia una vivienda con capacidad para 15 personas.*

#### **4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por la vivienda se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en*

## RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

material concreto constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: Una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico de doble compartimiento y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Tres (3) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	189 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2.500 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Concreto	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	56.54 m <sup>2</sup>

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.9 m	0.3 m	0.7 m	N/A
Tanque Séptico	1	L1: 1.33 m L2: 0.66 m	1 m	1.5 m	N/A
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	1 m	1 m	1.2 m	N/A
Pozo de Absorción	3	N/A	N/A	4 m	1.5 m

- En visita técnica se evidenció una (1) trampa de grasas de 1.20 m de largo por 1.20 m de ancho.
- Un (1) tanque séptico de un (1) compartimiento de 1.20 m de largo por 1.20 m de ancho y una profundidad de 1.5 m.
- Un (1) pozo de absorción de 1.80 m de diámetro y 4 m de profundidad.

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m <sup>2</sup> /hab]	Área de Infiltración (m <sup>2</sup> )
28.25	4.5	56.54

### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquejados compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

#### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta

## **RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafo y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda que consta de 5 habitaciones, 6 baños y 2 cocinas. Se evidencian cultivos de heliconias, café, árboles frutales.*

*Se cuenta con un STARD en mañpostería compuesto por trampa de grasas de 1.20 m de ancho por 1.20 m de largo. Un pozo séptico de un compartimiento de 1.20 m de largo por 1.20 m de ancho y una profundidad de 1.5 m. Un FAFA de 1.20 m de ancho, 1.20 m de largo y profundidad de 1.2 con material filtrante guadua.*

*Y la disposición final tipo pozó de absorción de 1.80 m de diámetro, profundidad 4 m. Se ubica en las coordenadas 4°41'0.697"N 75°40'22.14580"O*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de permiso de vertimientos se evidenció una vivienda, en el predio también se observaron algunas cabañas y cultivos de café, frutales y heliconias. Cuenta con un STARD en concreto compuesto por una trampa de grasas, un tanque séptico de un compartimiento, un FAFA y un pozo de absorción.*

## **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 6767-20 y la Resolución 00000848 del 21 de mayo de 2021 se evidenció que el permiso de vertimientos fue otorgado y las condiciones del sistema fueron cambiadas encontrando lo siguiente:

- En el plano de detalles del sistema y el plano topográfico anexos al Expediente 6767-20 fueron propuestas dos trampas de grasas, en las memorias técnicas anexas al Expediente 6767-20 solo se menciona una trampa de grasas con las siguientes dimensiones: largo: 0.9 m, ancho: 0.3 m y profundidad de 0.7 m para una capacidad total de 189 litros. Sin embargo, en campo solo se evidenció una trampa de grasas con las siguientes dimensiones: largo: 1.20 m, ancho: 1.20 m.
- En las memorias técnicas anexas al Expediente 6767-20 se propone un tanque séptico de doble compartimiento con las siguientes dimensiones: largo total: 2 m, largo compartimiento 1: 1.33 m, largo compartimiento 2: 0.66 m, ancho: 1 m y profundidad: 1.5 m, con una capacidad total de 2.500 litros. Sin embargo, en campo se evidenció un tanque séptico de un compartimiento con las siguientes dimensiones: largo: 1.20 m, ancho: 1.20 m y profundidad: 1.5 m.
- En las memorias técnicas anexas al Expediente 6767-20 se propone un FAFA con las siguientes dimensiones: largo: 1 m, ancho: 1 m, profundidad: 1.5 m para una capacidad total de 1.000 litros.
- En las memorias técnicas anexas al Expediente 6767-20 se proponen tres (3) pozos de absorción, cada uno de 1.5 m de diámetro y 4 m de profundidad. Sin embargo, en campo se evidenció un (1) pozo de absorción de 1.80 m de diámetro y 4 m de profundidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el sistema séptico aprobado mediante Resolución 00000848 **difiere** de lo evidenciado en visita técnica en la actualidad, dado que, el sistema no fue construido con las dimensiones mencionadas en las memorias técnicas anexas al Expediente 6767-20, por lo cual **no cumple**.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELLO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo N° 300 expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Filandia Quindío certifica que: El predio denominado "LA MANUELA 6", ubicado en la vereda La Julia Municipio de Filandia con Ficha Catastral No. 632720000000000011218000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No. 074 de diciembre 27 de 2000, por medio de la cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T)

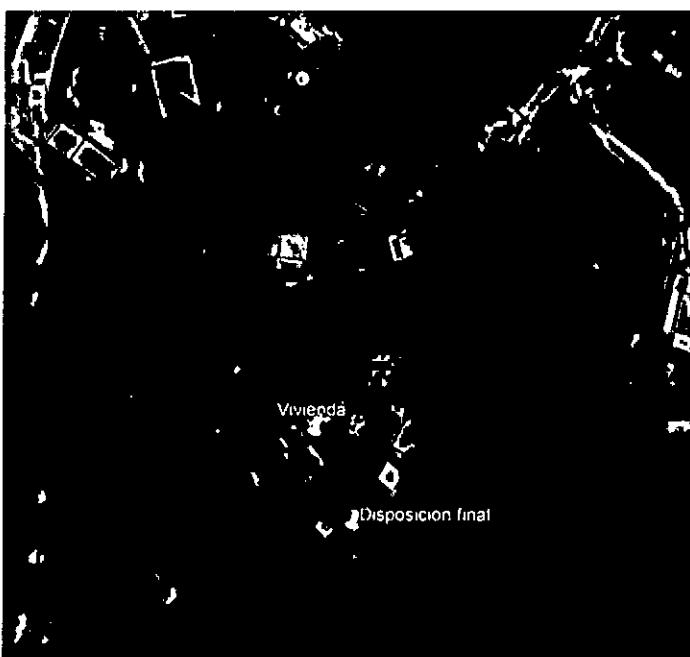
Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA Y PECUARIO, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

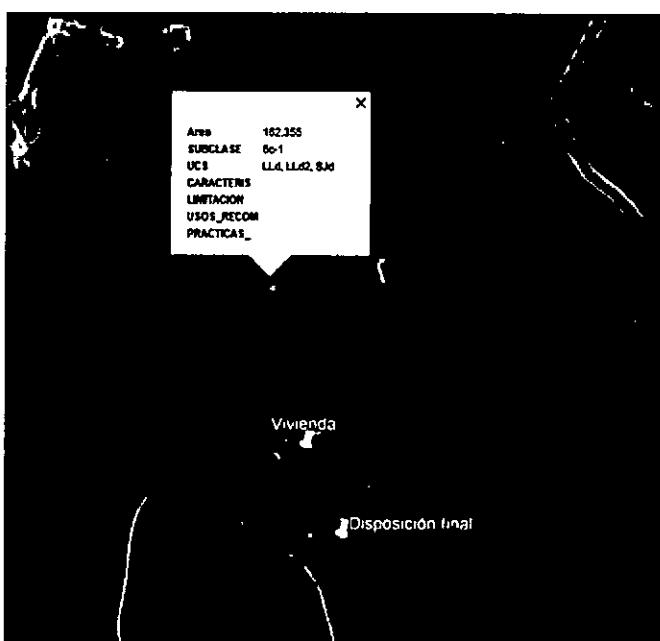
*Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO, Y TODAS A AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.*

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1. Localización del predio*

Fuente: Google Earth Pro

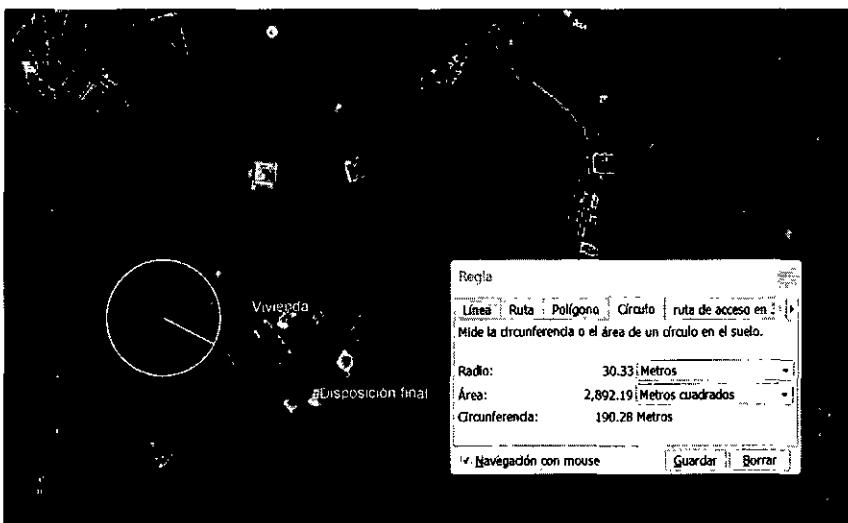


*Imagen 2. Capacidad de Uso Vivienda y Disposición final*

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDÍO

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 3. Cuerpos de agua presentes en el predio*  
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO

Según lo observado en el SIG QUINDÍO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro en el predio se identifica un cuerpo de agua aledaño tal como se observa en la Imagen 3. Sin embargo, al medir los 30 metros de retiro de la zona de protección se evidenció que la infraestructura generadora del vertimiento y la disposición final se encuentra fuera de esta área de influencia, por lo tanto, el predio se ubica **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

Además, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento y la disposición final se encuentran ubicadas **sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1** tal como se muestra en la Imagen 2.

## 8. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9784 - 25 para el predio LA MANUELA LOTE 6 de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria 284-6802 según Certificado de Tradición aportado donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es acorde** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS dado que las condiciones aportadas inicialmente en el Expediente 6767-20 fueron cambiadas. Lo anterior, fue evidenciado en visita técnica del 20 de agosto de 2025 posterior a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos bajo Radicado E 9784-25 del 28 de julio de 2025.
- **El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 56.54 m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas geográficas **Disposición final: Lat: 4°41'0.70"N Long: 75°40'22.17"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.750 msnm aprox. El predio colinda con predios con uso potrero, lote La Manuela 5 (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté

## RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para el día catorce (14) de octubre del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 9784 de 2025 encontrando, que en el concepto técnico CTPV-318 de 2025, la ingeniera geografía y ambiental determinó que, *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9784 - 25 para el predio LA MANUELA LOTE 6 de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria 284-6802 según Certificado de Tradición aportado donde se determina: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es acorde** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS dado que las condiciones aportadas inicialmente en el Expediente 6767-20 fueron cambiadas. Lo anterior, fue evidenciado en visita técnica del 20 de agosto de 2025 posterior a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos bajo Radicado E 9784-25 del 28 de julio de 2025"*

Teniendo en cuenta lo anterior, tal modificación en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conlleva la imposibilidad de considerar viable la renovación de la propuesta de saneamiento presentada, en tanto la autorización vigente se otorgó para un escenario diferente al actualmente verificado.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico y atendiendo a la necesidad de preservar la coherencia entre los actos administrativos expedidos y las condiciones reales del predio, se concluye que **no resulta viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada para el predio 1) LA MANUELA 6 ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q).**

Además de acuerdo con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LA MANUELA 6** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **284-6802** y ficha catastral Nº **63272000000000011218000000000**, se desprende que el predio cuenta con una

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

fecha de apertura del 30 de septiembre de 2010, y el fundo tiene un área de 12.348M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo No. 300-2019, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Aunado a lo anterior, encontramos que con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q), es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 12.348 M2**.

Ahora bien, en lo que respecta a la compatibilidad con el uso del suelo, se advierte que, conforme al Concepto de uso de suelo No.300-19, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Filandia (Q), la infraestructura generadora del vertimiento consistente en la vivienda que se encuentra construida dentro del predio no se encuentra expresamente contemplada dentro de los usos definidos por la entidad territorial competente.

En efecto, el mencionado concepto establece que el uso del suelo del predio es, **agrícola y pecuario**, lo cual evidencia que la destinación principal del suelo corresponde a actividades de carácter productivo rural y no habitacional. De esta manera, la construcción de la vivienda como generadora de vertimiento resulta incompatible con el uso definido en el ordenamiento municipal, toda vez que excede y desnaturaliza la finalidad prevista para dicho tipo de suelo.

Es preciso señalar que esta Corporación carece de competencia para pronunciarse sobre la legalidad o viabilidad del uso del suelo, puesto que dicha facultad corresponde de manera exclusiva al Municipio de Filandia. Sin embargo, en la medida en que la solicitud de renovación del permiso de vertimientos parte de un uso no contemplado ni permitido dentro de la clasificación de suelo vigente, este despacho no puede desconocer tal circunstancia ni avalar, por vía del permiso ambiental, una actividad que resulta contraria al uso definido por la autoridad territorial competente.

En consecuencia, al no encontrarse la construcción de la vivienda dentro de los usos expresamente permitidos para el predio en cuestión, y siendo la actividad solicitada la generadora directa del vertimiento, **no resulta viable otorgar la renovación del permiso solicitado**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección concluye que no resulta procedente otorgar la renovación del permiso de vertimientos solicitado para el predio **1) LA MANUELA 6** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6802** y ficha catastral N° **63272000000000011218000000000**.

Lo anterior en atención a que:

## RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. **Desde el punto de vista técnico**, se evidenció una modificación respecto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, encontrando que no es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS dado que las condiciones aportadas inicialmente en el Expediente 6767-20 fueron cambiadas.
2. **En materia de determinantes ambientales**, se constató que el predio no cumple con los tamaños mínimos establecidos por la Ley 160 de 1994 y la Resolución 041 de 1996 para la Unidad Agrícola Familiar (UAF), normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023 de la CRQ, situación que restringe la viabilidad del uso pretendido.
3. **Respecto al uso del suelo**, conforme al Concepto de uso de suelo No. 300-2019 expedido por el Municipio de Filandia Quindío, el predio está clasificado como área agrícola y pecuaria, sin que se contemple de manera expresa el uso habitacional que genera la vivienda construida, lo cual constituye una incompatibilidad normativa que impide avalar el permiso ambiental.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, jurídicas y de ordenamiento territorial expuestas, así como el principio de prevención ambiental y la prevalencia de la normatividad más estricta en materia ambiental, **esta Subdirección encuentra que no es viable la renovación del permiso de vertimientos solicitado para el predio en mención.**

### **FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La fuente de abastecimiento del predio **1) LA MANUELA 6** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6802** y ficha catastral N° **6327200000000001121800000000**, es de la Asociación acueducto rural arenales la morelia Filandia-Quindío.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente plasmados, dar traslado al área de control y seguimiento de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que se efectúe el requerimiento necesario frente al hallazgo descrito en el CTV-318-2025, que indica que:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9784 - 25 para el predio LA MANUELA LOTE 6 de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria 284-6802 según Certificado de Tradición aportado donde se determina: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS dado que las condiciones aportadas inicialmente en el Expediente 6767-20 fueron cambiadas. Lo anterior, fue evidenciado en visita técnica del 20 de agosto de 2025 posterior a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos bajo Radicado E 9784-25 del 28 de julio de 2025".*

Para que se realicen las actuaciones pertinentes frente a esta situación concreta y en consecuencia se impulsen los procesos a que se tenga lugar por parte de esta autoridad ambiental, en el marco de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2<sup>a</sup> de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: "*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria Nº 284-6802 y ficha catastral Nº 632720000000000011218000000000, presentado por el señor **SEBASTIÁN MONTES RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.022.379.804, y la señora **MARÍA ALEJANDRA MONTES RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.022.423.110, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA MANUELA 6** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 284-6802 y ficha catastral Nº 632720000000000011218000000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9784 de 2025** del día 28 de julio de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LA MANUELA 6** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 284-6802 y ficha catastral Nº 632720000000000011218000000000.

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **SEBASTIÁN MONTES RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.022.379.804, y la señora **MARÍA ALEJANDRA MONTES RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.022.423.110, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MANUELA 6** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 284-6802 y ficha catastral Nº 632720000000000011218000000000, a través del correo electrónico [srkarma1@gmail.com](mailto:srkarma1@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 2571 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado al área de control y seguimiento de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que se efectúe el requerimiento necesario frente al hallazgo descrito en el CTV-318-2025, que indica que:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9784 - 25 para el predio LA MANUELA LOTE 6 de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria 284-6802 según Certificado de Tradición aportado donde se determina: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es acorde** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS dado que las condiciones aportadas inicialmente en el Expediente 6767-20 fueron cambiadas. Lo anterior, fue evidenciado en visita técnica del 20 de agosto de 2025 posterior a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos bajo Radicado E 9784-25 del 28 de julio de 2025".*

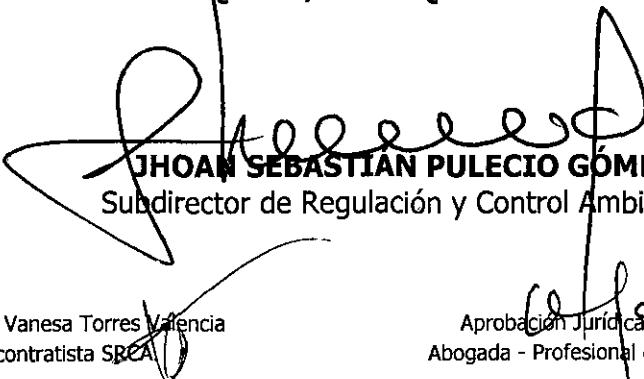
Para que se realicen las actuaciones pertinentes frente a esta situación concreta y en consecuencia se impulsen los procesos a que se tenga lugar por parte de esta autoridad ambiental, en el marco de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada contratista SRCA

  
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA – CRQ.

Proyección técnica: Laura Valentina Gutiérrez Beltrán  
Ingeniera Geógrafa y Ambiental contratista SRCA –CRQ. Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10–SRCA-CRQ

Reviso: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Rentería Triana